



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022, y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que, mediante Auto No. 081 del 17 de abril de 2024; este Despacho resolvió dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor NELSON TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.544, en calidad de presunto infractor, por *"INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 1041 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DEL PITAL Y EL AGRADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*

Que mediante oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S 19746 del 22 de julio de 2024; la Dirección Territorial Centro solicitó la comparecencia del señor **NELSON TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.544, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibido de la comunicación, con el fin de notificarle Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 081 del 17 de abril de 2024; oficio que no fue recibido por su destinatario. Razón por la cual este despacho procedió el día 17 de diciembre de 2024 hacer la publicación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, a la fecha el señor **NELSON TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.544; no ha comparecido a las instalaciones de esta Dirección Territorial Centro, para ser notificado del Auto No. 081 del 17 de abril de 2024.

Se advierte al señor **NELSON TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.544; que la notificación del Auto No. 081 del 17 de abril de 2024; por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental, quedará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 081 del 17 de abril de 2024; expedido por la Dirección Territorial Centro cuya parte resolutive establece:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NELSON TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.544, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:*

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

- Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020 "Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los Municipios del Pital y el Agrado, en el Departamento del Huila.
- Concepto Técnico de Visita No. 0014 de fecha 09 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

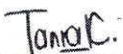
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Centro


 Proyectó: Tania Imbachí Cifuentes- Judicante DTC
 Radicado: 2024-E 3556
 Expediente: SAN-00190-24

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTC-

Garzón,



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2024-S 19746
Us SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
Fecha: 22/07/2024 Hora: 12:19:00
Dest: xxxxx No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Centro
Anexos:

Señor (a):
NELSON TRUJILLO
Vereda Independencia- Predio Galicias
Número de teléfono: 3143554436
El Pital- Huila

Asunto: Citación a notificación personal Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 081 de fecha 17 de abril del 2024.

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro de la CAM, localizada en la Calle 8 No. 1-30 Este Barrio La Independencia del municipio de Garzón (H), con el fin de notificarle del contenido del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 081 de fecha 17 de abril del 2024.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)


Proyectó: Ana Gabriela Castro Polo- Asesora Jurídica.
Radicado: 2024-E 5556
Expediente: SAN-00190-24
Gestión documental: Infracciones Ambientales / infracciones Ambientales / Oficio de Notificación.

DTC

Garzón,



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2024-S 41037
Us SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
Fecha: 31/12/2024 Hora: 08:20:00
Dest: NELSON TRUJILLO No.Folios: 10
Rem: Dirección Territorial Centro
Anexos:NA

Señor (a):

NELSON TRUJILLO

Vereda Independencia – Predio Galicias

Teléfono: 3143554436

El Pital – Huila

ASUNTO: Notificación por aviso Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 081 del 17 de abril de 2024.

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto No. 081 del 17 de abril de 2024, expedido por la Dirección Territorial Centro; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (01 folio).
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 081 del 17 de abril de 2024 (08 folios).

Cordialmente,

TonaC:


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Centro

Proyectó: Tania Imbachí Cifuentes- Judicante DTC

Radicado: 2024-E 3556

Expediente: SAN-00190-24

Gestión Ambiental/ Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Notificación

Dirección Territorial Centro

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Calle 8 No. 1-30 Este
Garzón - Huila (Colombia)
☎ 3138863464
✉ radicación@cam.gov.co
🌐 www.cam.gov.co



CERTIFICADO

Garzón (H), 29 de agosto de 2025

El suscrito citador, **JHONATHAN CRUZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.870.808**, certifica que no fue posible realizar la entrega del documento **Radicado No. 2024-S 41037**, con fecha del **31 de Diciembre del 2024**, dirigido al señor **NELSON TRUJILLO**, por los siguientes motivos:

Desconocido ☐	No contactado ☒	Cerrado ☐
Dirección Errada ☐	Falleció ☐	Rehusado ☐
Otro ☒	No existe dirección ☐	No reside ☒

Detalle adicional:

Los días **20 y 29 de agosto de 2025** se realizó el desplazamiento hasta la vereda **La Independencia**, en el municipio de **El Pital** con el objetivo de localizar o notificar al señor **NELSON TRUJILLO**.

Al llegar a la vereda se consultó con varios residentes sobre la ubicación del señor **Trujillo**, pero ninguno manifestó conocerlo. Posteriormente, me puse en contacto con el señor **Danilo Guevara**, presidente de la Junta de Acción Comunal, quien igualmente negó conocerlo.

Con el fin de obtener más información, me dirigí a la tienda de la señora **Luz Marina**, ubicada frente a la escuela de la vereda. Ella manifestó que sí conoce al señor **Trujillo**, pero aclaró que hace aproximadamente ocho años que no reside en la vereda debido a que vendió su finca, además de no contar con un número de contacto telefónico ni conocer su lugar de residencia actual.

Al preguntarle a la señora **Luz Marina** cuánto tiempo llevaba el señor **Danilo** en el cargo de presidente, explicó que seguramente no conoce al señor **Trujillo** porque, para el momento en que él asumió dicho cargo, ya el señor **Trujillo** no vivía en la vereda.

Me dirigí a la finca que anteriormente pertenecía al señor **Trujillo**, con el propósito de ubicar a sus nuevos propietarios. Sin embargo, al llegar al lugar se constató que la vivienda se encontraba sola y no había nadie presente en el predio.

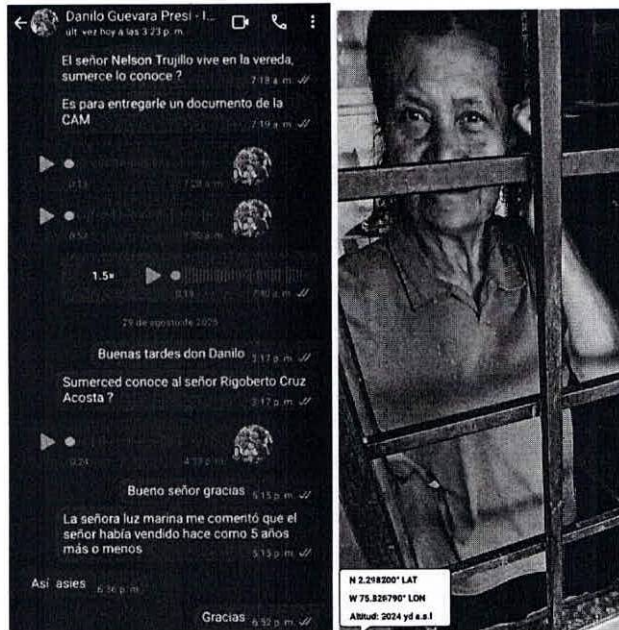
Se anexan las respectivas pruebas fotográficas, las cuales incluyen coordenadas geográficas en grados decimales, obtenidas a través de la aplicación "**Coordenadas de mi GPS**".

Dirección Territorial Sur

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Finca Marengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
Pitalito - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ 3108512976
🌐 www.cam.gov.co





Atentamente:

Jhonathan Cruz

JHONATHAN CRUZ MANRIQUE
 C.C: 1.077.870.808
 CITADOR CAM-DTC

Dirección Territorial Sur

f CAM
 X CAMHUILA
 @ cam_huila
 CAMHUILA

📍 Finca Marengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
 Pitalito - Huila (Colombia)
 ✉ radicación@cam.gov.co
 ☎ 3108512976
 🌐 www.cam.gov.co



	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

No. 081

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICADO: 2024-E 3556 – Denuncia-00215-24
FECHA DE RADICACIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2024
EXPEDIENTE: SAN-00190-24
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 1041 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DEL PITAL Y EL AGRADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"
PRESUNTO INFRACTOR: NELSON TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.544.

Garzón, 17 de abril de 2024

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020, esta Corporación reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Yaguilga y sus principales tributarios, que discurren por los municipios del Pital y El Agrado, en el Departamento del Huila y se otorgó las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto.

Que el mencionado acto administrativo estableció entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO 2: Los usuarios de las aguas de la corriente Yaguilga y sus principales tributarios, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas a control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

ARTÍCULO 3: Los usuarios no pueden hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 6: Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo e promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga. Adicionalmente, los usuarios que se benefician con éstas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

Que la Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020, fue comunicada en el Diario Oficial No. 51.421 de fecha 29 de agosto de 2020 y publicada en la Página WEB de la Corporación el día 08 de julio de 2020.

Que el pasado 30 de noviembre de 2023, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL NEIVA – HUILA, comunicó a esta Corporación Sentencia en Primera Instancia dentro de la ACCIÓN POPULAR con Radicado 41 001 333 001 2021 00236 00 instaurada por el señor Oscar Alberto Rivera Alvarez contra el Municipio de El Pital y Otros, en la que ordenó entre otras cosas, lo siguiente:

“(....)

4.6. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM deberá iniciar las acciones administrativas sancionatorias pertinentes para verificar el cumplimiento de la resolución N° 1041 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y el Agrado, específicamente sobre las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados; si las obras ya realizadas por los concesionarios (canales) cumplen con los requisitos técnicos aplicables; si se realizaron de conformidad con los planos previamente aprobados, y demás obligaciones pertinentes (ver numeral 4.5.16 de las consideraciones), así como de cualquier otra afectación ambiental que se verifique en el trámite del proceso, y tomar las medidas jurídicas, sancionatorias y técnicas correspondientes. Entidad encargada: CORPORACIÓN

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM. Plazo máximo: SEIS (06) meses desde la ejecutoria de la presente sentencia.

En atención a la referida decisión judicial, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante Resolución No. 3829 de fecha 05 de diciembre de 2023, ordenó entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO.** – DESIGNAR al DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, para que actuando en representación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, coordine, adelante y disponga de lo necesario para dar cumplimiento a lo resuelto por medio del numeral CUARTO, subnumeral 4.6 del Fallo en Primera Instancia de la Acción Popular interpuesta por Oscar Alberto Rivera Álvarez en contra del Municipio de El Pital (H) y otros, por la presunta vulneración de los Derechos Colectivos de Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente, Goce de un Ambiente Sano y Existencia del Equilibrio Ecológico, de fecha treinta (30) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), proferido por la señora Juez Eylen Genith Salazar Cuéllar del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H), dentro del Expediente No. 41 – 001 – 3333 – 001 – 2021 – 00236 – 00, procediendo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.*

(…)”.

Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Director Territorial Centro de la CAM, el día 07 de diciembre de 2023 mediante el Memorando No. 1592 2023.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la referida orden judicial, esta Dirección Territorial realizó seguimiento a los usuarios de la Reglamentación, de la que se derivó el Acta de Visita No. 015 de fecha 08 de febrero de 2024, en la que se constató lo siguiente:

“(…) Una vez revisados los registros de la Corporación se determinó que los usuarios de la quebrada la Yaguilga y sus principales tributarios no han presentado los planos y diseños de las obras de control de caudal, como lo establece el artículo Tercero de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020, en un término no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto No. 1076 de 2015 y al artículo Tercero de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020. A excepción del usuario EMGESA S.A ESP, hoy ENEL COLOMBIA SA. E.S.P. identificada con Nit. 860.063.875-8, representado legalmente por el señor Jhon Jairo Huerta Amador, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C, Dirección de notificación Calle 93 No. 13 – 45 – Piso 1, Bogotá D.C. usuario que ya tenía las obras aforadora aprobada por la CAM. De igual manera, no han presentado el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 y al artículo Sexto de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020. A excepción del usuario EMGESA S.A ESP, hoy ENEL COLOMBIA SA. E.S.P. identificada con Nit. 860.063.875-8, representado legalmente por el señor Jhon Jairo Huerta Amador,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C, Dirección de notificación Calle 93 No. 13 – 45 – Piso 1, Bogotá D.C. quienes, mediante radicado 20223300347172 de diciembre 28 de 2020, presento solicitud de traspaso y adjunto el PUEAA para su aprobación ante la CAM – DTC.

(...).

Así las cosas, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de alguno de los usuarios a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020, este Despacho procedió de OFICIO a radicar la respectiva Denuncia contra cada uno de los usuarios que no realizaron las actividades impuestas; así mismo, con el fin de calificar la presunta infracción ambiental por el incumplimiento a un acto administrativo emanado de esta Corporación, se emitió el Concepto Técnico de Visita No. 0014 de fecha 09 de febrero de 2024, en el que se constató lo siguiente:

“(...) Una vez revisados los registros de la Corporación se determinó que los usuarios de la quebrada la Yagüilga y sus principales tributarios no han presentado los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto No. 1076 de 2015 y al artículo tercero de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020. A excepción del usuario EMGESA S.A ESP, hoy ENEL COLOMBIA SA. E.S.P. identificada con Nit. 860.063.875-8, representado legalmente por el señor Jhon Jairo Huerta Amador, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C, Dirección de notificación Calle 93 No. 13 – 45 – Piso 1, Bogotá D.C. usuario que ya tenía las obras aforadora aprobada por la CAM

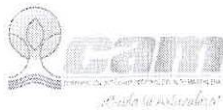
Una vez revisados los registros de la Corporación se determinó que los usuarios de la quebrada la Yagüilga y sus principales tributarios, no han presentado el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 y al artículo Sexto de la Resolución 1041 de junio 23 de 2020. A excepción del usuario EMGESA S.A ESP, hoy ENEL COLOMBIA SA. E.S.P. identificada con Nit. 860.063.875-8, representado legalmente por el señor Jhon Jairo Huerta Amador, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C, Dirección de notificación Calle 93 No. 13 – 45 – Piso 1, Bogotá D.C. quienes, mediante radicado 20223300347172 de diciembre 28 de 2020, presento solicitud de traspaso y adjunto el PUEAA para su aprobación.

De esta manera los siguientes usuarios de la quebrada de la quebrada la Yagüilga y sus principales tributarios del Municipio del Pital Y el Agrado, se constituyen en presuntos contraventores de normas ambientales y en especial incumplimiento a la Resolución 1041 de junio 23 de 2020. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yagüilga y sus principales tributarios que discurren por los Municipios del Pital y El Agrado, en el Departamento del Huila. (ver Tabla No. 2). En dicha tabla se presenta la Información de cada uno de los usuarios como: Nombre del usuario, identificación, dirección, Radicado CAM de la denuncia, Número de Expediente / denuncia y el numero Vital.

Tabla No. 2. Usuarios quebrada Yagüilga (Resolución 1041 de junio 23 de 2020)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO				Código:	F-CAM-015
					Versión:	4
					Fecha:	09 Abr 14

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCI A	NUMERO VITAL
1	BASILIO ROJAS DELGADO	4925456	VEREDA EL LIBANO	EL PITAL	2024 - E 3493	Denuncia - 00176 - 24	060000000000179295
2	JOSE LEOPOLDO SUAREZ TORRES	12116487	VDA LAS MINAS	EL PITAL	2024 - E 3496	Denuncia - 00177 - 24	060000000000179296
3	OVIDIO CAPIZ NAÑEZ	83227013	VDA LAS MINAS	EL PITAL	2024 - E 3498	Denuncia - 00178 - 24	060000000000179297
4	MARIA LUCIA ROJAS DELGADO	26542526	VDA BAJO MINAS	EL PITAL	2024 - E 3500	Denuncia - 00179 - 24	060000000000179298
5	ORLANDO ROJAS ROJAS	4925977	VDA BAJO MINAS	EL PITAL	2024 - E 3501	Denuncia - 00180 - 24	060000000000179299
6	EFRAIN SARRIAS MUÑOZ	4925648	VDA LAS MINAS	EL PITAL	2024 - E 3504	Denuncia - 00181 - 24	060000000000179300
7	RUTH HEREDIA HEREDIA	26542568	VDA LAS MINAS	EL PITAL	2024 - E 3505	Denuncia - 00182 - 24	060000000000179301
8	EDWIN HEREDIA HEREDIA	12199581	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3508	Denuncia - 00183 - 24	060000000000179302
9	ADOLFO RODRIGUEZ ROJAS	83226049	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3509	Denuncia - 00184 - 24	060000000000179303
10	JOSE OCTAVIO DELGADO PAJOY	4925143	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3510	Denuncia - 00185 - 24	060000000000179304
11	ESTEBAN PAJOY PIZO	4924695	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3512	Denuncia - 00186 - 24	060000000000179305
12	ANDRES VILLAQUIRA VELAZCO	83225518	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3514	Denuncia - 00187 - 24	060000000000179306
13	JULIAN SANCHEZ QUILINDO	4924981	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3511	Denuncia - 00188 - 24	060000000000179307
14	LUZ ELENA SANCHEZ VELASCO	26541792	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3516	Denuncia - 00189 - 24	060000000000179309
15	BENITO PIZZO CUAJI	4925591	VDA CAMPOALEGRE	EL PITAL	2024 - E 3517	Denuncia - 00190 - 24	060000000000179310
16	SERAFIN TIBACUY MORENO	12185290	VDA EL CARMELO	EL PITAL	2024 - E 3518	Denuncia - 00191 - 24	060000000000179311
17	JOSE HIDERIO ROJAS CAPIZ	4925973	VDA BAJO MINAS	EL PITAL	2024 - E 3523	Denuncia - 00192 - 24	060000000000179312
18	WALTER COLLAZOS LASSO	14193230	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3519	Denuncia - 00194 - 24	060000000000179313
19	YOVANNY MOLANO GARIBELLO	7711665	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3524	Denuncia - 00195 - 24	060000000000179314
20	JESUS ESNEIDER PAJOY PIZO	83225949	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3527	Denuncia - 00197 - 24	060000000000179316
21	MAUREN PAJOY PISSO	83226908	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3526	Denuncia - 00196 - 24	060000000000179315
22	MELQUI PAJOY PIZO	83227232	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3528	Denuncia - 00198 - 24	060000000000179317
23	BOLIVAR SANCHEZ VELAZCO	83252083	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3529	Denuncia - 00199 - 24	060000000000179318
24	ENITH MEDINA CAVIEDES	26542677	VDA EL RECREO FINCA GUAYACAN	EL PITAL	2024 - E 3532	Denuncia - 00200 - 24	060000000000179319
25	JOSE WILSON VILLAQUIRA PAJOY	83225936	VDA EL RECREO	EL PITAL	2024 - E 3534	Denuncia - 00202 - 24	060000000000179321
26	ROSA ELENA PERILLA PARRA	55066797	VDA CARMEN	EL AGRADO	2024 - E 3513	Denuncia - 00203 - 24	060000000000179323
27	MIGUEL BAUTISTA YARA	12194293	VDA EL RECREO	EL PITAL	2024 - E 3536	Denuncia - 00204 - 24	060000000000179324
28	MARIA DAMARIS MEDINA CAVIEDE	26542040	VDA EL RECREO	EL PITAL	2024 - E 3537	Denuncia - 00205 - 24	060000000000179325
29	HEBER PAJOY PISSO	83226633	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3538	Denuncia - 00206 - 24	060000000000179326
30	YUDY ASTRID CASTRO CHARRY	55114771	VDA RECREO	EL PITAL	2024 - E 3540	Denuncia - 00207 - 24	060000000000179327



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCIA	NUMERO VITAL
31	MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO TRUJILLO	36272594	VDA CHORRILLOS	EL AGRADO	2024 - E 3541	Denuncia - 00208 - 24	060000000000179328
32	FARITH RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ	83227310	VD CHORRILLOS FINCA EL PARAISO	EL PITAL	2024 - E 3543	Denuncia - 00209 - 24	060000000000179329
33	JENARO ALVAREZ JOVEN	83252272	VDA CHORRILLOS	EL PITAL	2024 - E 3545	Denuncia - 00210 - 24	060000000000179330
34	TIMOLEON CERQUERA VARGAS	4924895	CARRERA 8 No. 9 - 04 B. ALTICO	EL PITAL	2024 - E 3546	Denuncia - 00211 - 24	060000000000179331
35	YINA MARCELA TRUJILLO RAMOS	55131470	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3549	Denuncia - 00212 - 24	060000000000179333
36	MARINO SALAZAR SANCHEZ	4687776	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3551	Denuncia - 00213 - 24	060000000000179334
37	MARIA ESTELLA ALVAREZ TRUJILLO	26542143	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3554	Denuncia - 00214 - 24	060000000000179335
38	NELSON TRUJILLO	12270544	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3556	Denuncia - 00215 - 24	060000000000179336
39	SATURIA JOVEN DE ALVAREZ	26540890	VDA CHORRILLOS	EL PITAL	2024 - E 3557	Denuncia - 00216 - 24	060000000000179337
40	JOSE VICENTE ANAYA MEDINA	12267288	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3558	Denuncia - 00217 - 24	060000000000179338
41	MIGUEL PARRA TRUJILLO	4925936	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3561	Denuncia - 00218 - 24	060000000000179339
42	ALBA LEONOR ALVAREZ	25456088	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3562	Denuncia - 00219 - 24	060000000000179340
43	GIMENA CALDERON SALAZAR	1082155339	CALLE 9 No. 5 - 72 B. ESPERANZA	EL PITAL	2024 - E 3563	Denuncia - 00220 - 24	060000000000179341
44	JESUS MARIA BUSTOS SAENZ Y DOMITILA POLANIA DE BUSTOS	4902484	VDA LA FALDA	EL AGRADO	2024 - E 3569	Denuncia - 00221 - 24	060000000000179342
45	HERMILA GOMEZ ROJAS	51979831	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3570	Denuncia - 00223 - 24	060000000000179348
46	JEISON JAIR SUAREZ GOMEZ	1082156528	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3575	Denuncia - 00224 - 24	060000000000179349
47	DIMAS TORRES MEJIA	4883250	VDA CHORRILLOS	EL PITAL	2024 - E 3576	Denuncia - 00225 - 24	060000000000179350
48	MARIA JUDITH MORENO QUINTERO	26542019	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3578	Denuncia - 00226 - 24	060000000000179351
49	MARIA GILMA QUINTERO DE GOMEZ	26541459	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3581	Denuncia - 00227 - 24	060000000000179352
50	MARIA DE JESUS QUINTERO SALAZAR	26542606	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3582	Denuncia - 00228 - 24	060000000000179353
51	ARCESIO GOMEZ PAJOY	83225846	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3583	Denuncia - 00229 - 24	060000000000179354
52	LUIS CARLOS QUINTERO FLOREZ	83227092	FINCA PRIMAVERA Y RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3584	Denuncia - 00230 - 24	060000000000179355
53	DONAY GOMEZ ROJAS	26541944	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3587	Denuncia - 00231 - 24	060000000000179356
54	BERTILDA ROJAS NUÑEZ	26542107	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3590	Denuncia - 00232 - 24	060000000000179357
55	ANA ELSA ESCOBAR CAPIZ	55059809	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3592	Denuncia - 00233 - 24	060000000000179358
56	ILDAEN QUINTERO RODRIGUEZ	83227284	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3593	Denuncia - 00234 - 24	060000000000179359
57	HEBER ROA PISSO	83226376	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3598	Denuncia - 00236 - 24	060000000000179361
58	ARNOLDO SUAREZ GUTIERREZ	83226685	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3599	Denuncia - 00237 - 24	060000000000179362
59	GLADYS LOZADA	20791252	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3605	Denuncia - 00238 - 24	060000000000179363
60	JORGE ELIECER FAJARDO SUAREZ	83226155	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3600	Denuncia - 00239 - 24	060000000000179365

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO				Código:	F-CAM-015
					Versión:	4
					Fecha:	09 Abr 14

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCIA	NUMERO VITAL
61	ISMELDA FAJARDO SUAREZ	52239417	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3602	Denuncia - 00240 - 24	060000000000179366
62	HORACIO VEGA CHAVARRO	4924960	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3607	Denuncia - 00241 - 24	060000000000179367
63	ELFI LEON CASTIBLANCO	83226660	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3611	Denuncia - 00243 - 24	060000000000179369
64	HADER ALEXIS CHAVARRO ROJAS	1082154992	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3612	Denuncia - 00244 - 24	060000000000179370
65	ARMANDO ROJAS BERMEJO	83226171	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3614	Denuncia - 00245 - 24	060000000000179371
66	JOSE FRANCLIN GUZMAN GONZALES	12144042	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3615	Denuncia - 00246 - 24	060000000000179372
67	LUIS IGNACIO VARGAS LOZADA	4925331	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3616	Denuncia - 00247 - 24	060000000000179373
68	DRIGELIO YAQUINO AMBITO	12268527	VEREDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3618	Denuncia - 00248 - 24	060000000000179380
69	WILLIAM VEGA ESCALANTE	12196785	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3619	Denuncia - 00249 - 24	060000000000179381
70	MIGUEL ANGEL TOVAR DIAZ	4925367	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3644	Denuncia - 00251 - 24	060000000000179382
71	HERNAN ROJAS TOVAR	83225910	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3645	Denuncia - 00252 - 24	060000000000179383
72	NATALIA ANDREA QUINTERO QUINTERO	1076271599	VDA EL RETIRO	EL PITAL	2024 - E 3646	Denuncia - 00253 - 24	060000000000179384
73	WILSON ANDRES GIRALDO ZULUAGA	7725594	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3648	Denuncia - 00254 - 24	060000000000179385
74	SINDY MARCELA CAVIEDES JAVELA	1077850780	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3649	Denuncia - 00255 - 24	060000000000179386
75	LUIS ANTONIO QUINTERO FERNANDEZ	12270204	VDA EL SOCORRO	EL PITAL	2024 - E 3650	Denuncia - 00256 - 24	060000000000179387
76	TEODULFO QUINTERO FERNANDEZ	12273028	VDA EL SOCORRO	EL PITAL	2024 - E 3651	Denuncia - 00257 - 24	060000000000179388
77	EFRAIN QUINTERO FERNANDEZ	12269293	VDA EL SOCORRO	EL PITAL	2024 - E 3652	Denuncia - 00258 - 24	060000000000179389
78	JOSE ILBANOVER	12269293	VDA EL SOCORRO	EL PITAL	2024 - E 3653	Denuncia - 00259 - 24	060000000000179392
79	JAIME DIAZ VANEGAS	79267543	VDA EL SOCORRO	EL PITAL	2024 - E 3658	Denuncia - 00260 - 24	060000000000179394
80	LILIA MARINA ARIAS LEON	36376559	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3659	Denuncia - 00261 - 24	060000000000179395
81	JAIRO CASTILLO CASTILLO	4913785	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3661	Denuncia - 00262 - 24	060000000000179397
82	HERNANDO PIÑACUE VALENCIA	12272006	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3662	Denuncia - 00263 - 24	060000000000179401
83	CECILIA GUARNIZO DE QUINTERO	36375889	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3663	Denuncia - 00264 - 24	060000000000179402
84	PEDRO MARIA OSPINA OSPINA	4925808	FINCA LA MILAGROSA	EL PITAL	2024 - E 3665	Denuncia - 00265 - 24	060000000000179403
85	JOSE EDUAR OSPINA OSPINA	12274485	FINCA VILLA GUADALUPE	EL PITAL	2024 - E 3667	Denuncia - 00266 - 24	060000000000179404
86	ANIBAL VALDERRAMA ARDILA	83226542	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3668	Denuncia - 00267 - 24	060000000000179405
87	MISAEEL SANCHEZ PISO	16712734	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3670	Denuncia - 00268 - 24	060000000000179406
88	ISRAEL SONS SONS	4920185	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3672	Denuncia - 00269 - 24	060000000000179407
89	LEONOR MONTEALEGRE DE RODRIGUEZ	26541132	VDA EL CAUCHAL	EL PITAL	2024 - E 3675	Denuncia - 00270 - 24	060000000000179408
90	JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL	1647723	VDA FLOR AMARILLO	EL PITAL	2024 - E 3679	Denuncia - 00271 - 24	060000000000179409



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Nº.	USUARIO	IDENTIFICACION (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCIA	NUMERO VITAL
91	DÓMITILA MARIN DE MENDEZ	26490964	VDA FLOR AMARILLO	EL PITAL	2024 - E 3680	Denuncia - 00272 - 24	060000000000179410
92	LISNOVI TOVAR MONTES	26542741	CARRERA 5 No. 7 - 67	EL PITAL	2024 - E 3681	Denuncia - 00273 - 24	060000000000179411
93	LEONILDE APIO ACHICUE	26522923	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3682	Denuncia - 00274 - 24	060000000000179412
94	JESUS ANTONIO ANGEL ALVAREZ	76972917	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3684	Denuncia - 00275 - 24	060000000000179413
95	CARLOS JAMIR OSORIO MOSQUERA	12192044	VDA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3685	Denuncia - 00276 - 24	060000000000179414
96	RIGOBERTO CRUZ ACOSTA	12277633	VDA INDEPENDENCIA	EL PITAL	2024 - E 3687	Denuncia - 00277 - 24	060000000000179415
97	RAFAEL LEÓN CASTIBLANCO	12194483	CARRERA 5 No. 7 - 62	EL PITAL	2024 - E 3691	Denuncia - 00278 - 24	060000000000179416
98	RAFAEL LEÓN CASTIBLANCO	12194483	CARRERA 5 No. 7 - 62	EL PITAL	2024 - E 3692	Denuncia - 00279 - 24	060000000000179417
99	NELCY HERRERA MENESES	26542219	VDA PEÑA NEGRA	EL PITAL	2024 - E 3696	Denuncia - 00280 - 24	060000000000179418
100	ANA CECILIA URIBE TRUJILLO	24329422	VDA PEÑA NEGRA	EL PITAL	2024 - E 3697	Denuncia - 00281 - 24	060000000000179419
101	DULFARI MONTES DISABUEL	26542695	VDA PEÑA NEGRA	EL PITAL	2024 - E 3699	Denuncia - 00282 - 24	060000000000179420
102	AMILTON CORDOBA CUBILLOS	12203064	VDA PEÑA NEGRA	EL PITAL	2024 - E 3702	Denuncia - 00283 - 24	060000000000179421
103	MARCOS HERRERA REYES	1082154667	VDA CHIMBAYACO	EL PITAL	2024 - E 3704	Denuncia - 00284 - 24	060000000000179422
104	GERARDO RIVERA BARREIRO	12185714	GRANJA GUALANDAY - VDA CHIBAYACO	EL PITAL	2024 - E 3711	Denuncia - 00285 - 24	060000000000179423
105	MAXIMINO SEGURA LIZCANO Y MARY- GISSSED NAVEROS SEGURA	4925667	VDA CHIMBAYACO	EL PITAL	2024 - E 3714	Denuncia - 00286 - 24	060000000000179424
106	CELINA AVENDAÑO PISSO	26541215	VDA CHIMBAYACO	EL PITAL	2024 - E 3717	Denuncia - 00287 - 24	060000000000179425
107	LEYBI TATIANA ALMARIO MORERA	1082154667	VDA CHIMBAYACO	EL PITAL	2024 - E 3719	Denuncia - 00288 - 24	060000000000179426
108	HERNANDO VALENZUELA PLATA	17126897	CALLE 9 No. 8 - 34 OFC 403	EL PITAL	2024 - E 3721	Denuncia - 00289 - 24	060000000000179427
109	LUCIANO MENDEZ CEDIEL	12186509	VDA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3724	Denuncia - 00290 - 24	060000000000179428
110	OLIVERIO TRIVIÑO TRUJILLO	12187918	CALLE 5 No. 16 - 151	EL AGRADO	2024 - E 3731	Denuncia - 00291 - 24	060000000000179429
111	ABEL MARIA LIZCANO AMAYA	4883262	CALLE 3 No. 5 - 33	EL PITAL	2024 - E 3734	Denuncia - 00292 - 24	060000000000179430
112	OLGA LUCIA CHIVARA MONROY	55057898	CARRERA 1 No. 5 - 67 B. CHIMBAYACO	EL AGRADO	2024 - E 3738	Denuncia - 00295 - 24	060000000000179431
113	EDGAR DUSSAN CARDOZO	12187940	VDA LA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3744	Denuncia - 00299 - 24	060000000000179477
114	GERARDO ALVAREZ CHAVARRO	4948967	VDA LA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3801	Denuncia - 00303 - 24	060000000000179433
115	LUZ STELLA CERQUERA CADENA	26441164	CALLE 6 No. 2 - 01	EL AGRADO	2024 - E 3807	Denuncia - 00305 - 24	060000000000179435
116	VICTOR FERNANDO RAMIREZ GASCA	12272097	VDA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3809	Denuncia - 00306 - 24	060000000000179436
117	HERNANDO ROA PEREZ	4924760	CALLE 9 NO. 5 - 104	EL PITAL	2024 - E 3845	Denuncia - 00307 - 24	060000000000179437
118	FELIX ROJAS CABRERA	83252626	VDA SABANETA	EL PITAL	2024 - E 3846	Denuncia - 00308 - 24	060000000000179438
119	FRANCY ALBEIRO CABRERA ALMARIO	1077846732	VDA SABANETA	EL AGRADO	2024 - E 3848	Denuncia - 00309 - 24	060000000000179439
120	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	4882551	VDA SABANETA	EL AGRADO	2024 - E 3850	Denuncia - 00310 - 24	060000000000179440



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCIA	NUMERO VITAL
121	JUAN ANDRES CEDEÑO SUAREZ	1075298182	CARRERA 5 No. 2 - 06	EL AGRADO	2024 - E 3851	Denuncia - 00311 - 24	0600000000000179441
122	ROSA MARIA PERDOMO DE PALOMINO	26440757	VDA LA GALDA	EL PITAL	2024 - E 3852	Denuncia - 00312 - 24	0600000000000179442
123	EMIRO MENDEZ MENDEZ	19056591	FINCA LA RAMADA VDA LA GALDA	EL PITAL	2024 - E 3828	Denuncia - 00313 - 24	0600000000000179443
124	LUIS ERNESTO LOSADA SIERRA	12192386	VDA YAGUILGA	EL AGRADO	2024 - E 3830	Denuncia - 00314 - 24	0600000000000179444
125	BLANCA DORIS BAHAMÓN TRUJILLO	26543127	VDA YAGUILGA	EL AGRADO	2024 - E 3832	Denuncia - 00315 - 24	0600000000000179445
126	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL UVITAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	99934257-7	VDA UVITAL	EL PITAL	2024 - E 3833	Denuncia - 00316 - 24	0600000000000179446
127	MARIA JUDITH MORENO QUINTERO	26542019	VDA EL CAUCHAL	EL PITAL	2024 - E 3834	Denuncia - 00317 - 24	0600000000000179447
128	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CAUCHAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	900033462-7	VDA EL CAUCHAL	EL PITAL	2024 - E 3835	Denuncia - 00318 - 24	0600000000000179448
129	JOSE ALIRIO ITUYAN LIZCANO	83227056	VDA LA FLORIDA	EL PITAL	2024 - E 3836	Denuncia - 00319 - 24	0600000000000179449
130	JOSE LEONEL AGREDO IMBACHI	4925717	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3837	Denuncia - 00320 - 24	0600000000000179450
131	ALBERTO SUAREZ SUAREZ	4925981	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3839	Denuncia - 00321 - 24	0600000000000179452
132	ALBERTO SUAREZ SUAREZ	4925981	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3841	Denuncia - 00322 - 24	0600000000000179453
133	JESUS ANTONIO AGREDO IMBACHI	4925353	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3811	Denuncia - 00323 - 24	0600000000000179454
134	CARLOS ARTURO TORRES URREA	1647739	VDA LOS OLIVOS	EL PITAL	2024 - E 3812	Denuncia - 00324 - 24	0600000000000179455
135	LUZ ALBA FLORES VITOVIS	26542155	VDA EL CAUCHAL	EL PITAL	2024 - E 3813	Denuncia - 00325 - 24	0600000000000179456
136	AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y EL AGRADO S.A E.S.P.	813007990-8	CARRERA 10 No. 5 - 49	EL PITAL	2024 - E 3815	Denuncia - 00326 - 24	0600000000000179457



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN (CC / NIT)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO CAM	EXPEDIENTE/DENUNCIA	NUMERO VITAL
137	HECTOR FALLA PUENTES	10539656	CALLE 3 No. 11 - 71	EL PITAL	2024 - E 3816	Denuncia - 00327 - 24	0600000000000179458
138	LIBARDO CEBALLOS FORERO	12121480	VDA CHORRILLOS	EL PITAL	2024 - E 3818	Denuncia - 00328 - 24	0600000000000179459
139	DAVID BRICEÑO PUENTES	1015409360	CALLE 9 No. 8 - 36 APTO 201	EL PITAL	2024 - E 3819	Denuncia - 00329 - 24	0600000000000179460
140	DAVID BRICEÑO PUENTES	1015409360	CALLE 4 No. 8 - 36 APTO 201	EL PITAL	2024 - E 3821	Denuncia - 00330 - 24	0600000000000179462
141	DIDIER BAHAMON ORTIZ	1082155819	FINCA CUZQUITO - FLOR AMARILLO	EL PITAL	2024 - E 3823	Denuncia - 00331 - 24	0600000000000179463
142	HAROLD ALEXI BONILLA DELGADO	83226124	VDA CUSCO	EL PITAL	2024 - E 3797	Denuncia - 00332 - 24	0600000000000179465
143	YESICA PAOLA BAHAMON ORTIZ	1082158199	VDA CUSCO	EL PITAL	2024 - E 3942	Denuncia - 00333 - 24	0600000000000179468
144	YESICA PAOLA BAHAMON ORTIZ	1082158199	VDA CUSCO	EL PITAL	2024 - E 3943	Denuncia - 00334 - 24	0600000000000179466
145	OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ	83226411	CALLE 6 No. 8 - 49	EL PITAL	2024 - E 3804	Denuncia - 00335 - 24	0600000000000179469
146	HERNANDO VALENZUELA PLATA	17126987	VDA CUSCO	EL PITAL	2024 - E 3803	Denuncia - 00336 - 24	0600000000000179470
147	ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ	1077868415	CARRERA 12B No. 8 - 27 - OBRERO	EL AGRADO	2024 - E 3800	Denuncia - 00337 - 24	0600000000000179474
148	RICARDO SIERRA BUENDIA	4882574	VILLA MERCEDES - VDA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3802	Denuncia - 00338 - 24	0600000000000179473
149	ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ	1077868415	CALLE 12B No. 8 - 27 OBRERO	EL AGRADO	2024 - E 3801	Denuncia - 00339 - 24	0600000000000179471
150	MELVA LUZ ALMARIO DE CUENCA	26578015	VDA LA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3798	Denuncia - 00340 - 24	0600000000000179475
151	HERMELINA TRUJILLO VARGAS	55055503	CALLE 4 No. 9 - 35 B. MANIZALES	EL AGRADO	2024 - E 3745	Denuncia - 00341 - 24	0600000000000179476
152	EDGAR DUSSAN CARDOZO	1218740	VDA LA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3784	Denuncia - 00296 - 24	0600000000000179432
153	ALEXANDER TRUJILLO TRUJILLO	12198390	FINCA EL TRAPICHE	EL AGRADO	2024 - E 3741	Denuncia - 00342 - 24	0600000000000179480
154	HECTOR FALLA PUENTES - GLORIA PATRICIA CUBILLOS MUÑOZ	10539656	CALLE 3 No. 11 - 71	EL PITAL	2024 - E 3740	Denuncia - 00343 - 24	0600000000000179481
155	BENILDA GUERRERO PEREZ	26597309	CARRERA 6 No. 6 - 33	EL AGRADO	2024 - E 3780	Denuncia - 00344 - 24	0600000000000179483
156	SONNIA MENDEZ OVIEDO	51713088	CARRERA 9 No. 9 - 01	EL AGRADO	2024 - E 3737	Denuncia - 00345 - 24	0600000000000179484
157	MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA	3428966	VDA YAGUILGA	EL AGRADO	2024 - E 3735	Denuncia - 00346 - 24	0600000000000179485
158	FERNANDO MENDEZ MENDEZ	12185604	CARRERA 5 No. 5 - 63	EL AGRADO	2024 - E 3733	Denuncia - 00347 - 24	0600000000000179486
159	SILVIO GUERRERO PEREZ	4948390	VDA LA GALDA	EL AGRADO	2024 - E 3730	Denuncia - 00348 - 24	0600000000000179487
160	NUBIA MENDEZ	26440992	CARRERA 5 No. 5 - 63 B. CENTRO	EL AGRADO	2024 - E 3729	Denuncia - 00349 - 24	0600000000000179488
161	JHON JAIRO CHAVARRO ALVARES	83252404	FINCA CANDELA VDA YAGUILGA	EL AGRADO	2024 - E 3727	Denuncia - 00350 - 24	0600000000000179490

De esta manera, se concluye que se presenta riesgo de afectación, por incumplimiento a lo ordenado mediante Resolución, Resolución 1041 de junio 23 de 2020, Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los Municipios del Pital y El Agrado, en el Departamento del Huila, artículos 2, 3 y 6.

(...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta que la infracción está plenamente evidenciada y que el presunto responsable está identificado e individualizado, esta Corporación no consideró necesaria la apertura de la etapa de indagación preliminar, establecida en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 del 05 de octubre de 2022, proferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que “iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor NELSON TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.544, puede estar inmerso en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se incumplió lo establecido en los artículos 2, 3 y 6 de la Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020 “*Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los Municipios del Pital y el Agrado, en el Departamento del Huila*”, por no realizar y acatar lo establecido en los artículos 2, 3 y 6, en los que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2: *Los usuarios de las aguas de la corriente Yaguilga y sus principales tributarios, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas a' control de*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

ARTÍCULO 3: Los usuarios no pueden hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 6: Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo e promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga. Adicionalmente, los usuarios que se benefician con éstas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra del señor NELSON TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.544, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el Concepto Técnico de Visita No. 0014 de fecha 09 de febrero de 2024, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NELSON TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.544.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el Concepto Técnico de Visita No. 0014 de fecha 09 de febrero de 2024 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, el Director Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **NELSON TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.544, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio de 2020 *"Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los Municipios del Pital y el Agrado, en el Departamento del Huila.*
- Concepto Técnico de Visita No. 0014 de fecha 09 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: Ana Gabriela Castro Polo- Asesora Jurídica.
 Radicado: 2024-E 3566
 Expediente: SAN-00190-24

